



Tipo Norma	:Decreto 1684 EXENTO
Fecha Publicación	:16-01-2015
Fecha Promulgación	:09-10-2014
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
Título	:MODIFICA REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES
Tipo Versión	:Unica De : 16-01-2015
Inicio Vigencia	:16-01-2015
Id Norma	:1073861
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1073861&amp;f=2015-01-16&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1073861&amp;f=2015-01-16&amp;p=</a>

MODIFICA REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES

Núm. 1.684 exento.- Santiago, 9 de octubre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 3°, 24, 32 N° 6 y 122 de la Constitución Política de la República; en el artículo 41 de la ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua; en el artículo 14 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1) Que es deber de los órganos del Estado promover el desarrollo de los territorios de modo armónico y equitativo;
- 2) Que el Fondo Común Municipal constituye un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios de las municipalidades;
- 3) Que un treinta y cinco por ciento de los recursos de dicho Fondo se distribuyen entre municipalidades en proporción directa a los menores ingresos propios permanentes del año precedente al cálculo, entre los cuales se encuentran los correspondientes a impuesto territorial, patentes y permisos de circulación;
- 4) Que los bienes situados en la comuna de Isla de Pascua y las rentas que provengan de ellos o de actividades desarrolladas en aquélla están exentos de toda clase de tributos, lo que afecta de manera significativa los ingresos propios de la respectiva municipalidad;
- 5) Que con el fin de compensar lo anterior, para la comuna de Isla de Pascua, se consideraran como ingresos propios los recursos que, con cargo al Fondo Común Municipal y previo a su distribución, se le asignan como compensación a los menores ingresos que dicha municipalidad deja de percibir en virtud de lo señalado;
- 6) Que la determinación del monto de recursos que por motivo de la señalada compensación se efectuará a la municipalidad individualizada no puede ser inferior a 1,1 veces la suma del gasto en personal y en bienes y servicios de consumo del año antecedente al del cálculo de esta parte del Fondo, y
- 7) Que es necesario incrementar el factor de distribución de compensación de recursos en dicha municipalidad, en atención a una serie de gastos de servicios a la comunidad que se han incrementado en los últimos años.

Decreto:

Artículo único.- Sustitúyase, en el artículo 3° del decreto supremo N° 1.293, de 2007, del Ministerio del Interior, que establece Reglamento para la Aplicación del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el guarismo "1,7" por "2".

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Ricardo Cifuentes Lillo, Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo.